



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg. N° 017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

04 ENE. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 915-2015-MTC/16

Lima, 30 DIC. 2015

Vista, la Carta S/N, con P/D N° 2015-065559, presentada por la empresa **TRANSRHINO E.I.R.L.**, identificada con R.U.C. N°20455514313, a fin de que se apruebe el Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el mismo que fue reglamentado mediante el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, señalando que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales es el órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, la Ley N° 28256, Ley que Regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad;

Que, mediante Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, se estableció la obligación de todas las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público que conducen y/o administran empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle, con sujeción a los objetivos, principios y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, señalando que el ámbito de aplicación del mencionado Reglamento es en todo el territorio de la República para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, el artículo 5° del mencionado Reglamento establece que el Plan de Contingencia es el instrumento de gestión ambiental, cuya finalidad es evitar o reducir los posibles daños a la vida humana, salud, patrimonio y al ambiente; conformado por un conjunto de procedimientos específicos preestablecidos de tipo operativo, destinados a la coordinación, alerta, movilización y respuesta ante una probable situación de emergencia; derivada de la ocurrencia de un fenómeno natural o por acción del hombre y que se puede manifestar en una instalación, edificación y recinto de todo tipo, en cualquier ubicación y durante el desarrollo de una actividad u operación, incluido el transporte;

Que, el artículo 22° del mismo cuerpo normativo, señala que los planes de contingencia de transporte de residuos y/o materiales peligrosos serán elaborados conforme a la Ley N° 28551; asimismo, que cuando se trate del servicio de transportes terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, el Plan de Contingencia será aprobado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, según lo establecido por el artículo 17° de la Ley General del Ambiente, los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de: planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, dentro de los cuales, se considera a los Planes de Contingencia. Del mismo modo, el numeral 83.2 del artículo 83°, refiere que el Estado debe adoptar medidas normativas, de control, incentivo y sanción, para asegurar el uso, manipulación y manejo adecuado de los materiales y sustancias peligrosas, cualquiera sea su origen, estado o destino, a fin de prevenir riesgos y daños sobre la salud de las personas y el ambiente;

Que, adicionalmente, debe indicarse que se ha emitido la Resolución Directoral N° 031-2009-MTC/16 que aprueba los "Lineamientos para la aprobación de Planes de Contingencia para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos", en los que se señala como objetivos principales de la elaboración y presentación de dicho Plan, la necesidad de definir un sistema de preparación y respuesta inmediata y eficaz ante una emergencia producida durante la carga, transporte terrestre y descarga de materiales y/o residuos peligrosos para minimizar los daños a la salud y al ambiente, debiendo tenerse en cuenta para el logro de dichos objetivos: i) política y responsabilidad de la empresa para la organización y ejecución del plan, ii) nivel de respuesta de acuerdo al tipo de emergencia; y, iii) revisión y actualización del Plan;

Que, sobre la base del Informe Técnico N° 074-2015-MTC/16.01.RLTD.EABU del especialista ambiental encargado de la evaluación del referido Plan, la Dirección de Gestión Ambiental señala que los productos denominados: ACEITE DIELECTRICO, ACEITE LUBRICANTE (aceites minerales, derivados de hidrocarburos) y ORFOM (hidrocarburo diluyente producido sintéticamente a partir de la destilación del petróleo), no pueden ser evaluados por esta Dirección General, conforme a lo indicado en la Novena Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 030-2008-MTC, que modifica el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, que dispone que en tanto se aprueben las normas complementarias que regulan los aspectos técnicos y de seguridad del transporte terrestre de hidrocarburos y otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH), suspéndase la aplicación del mencionado Reglamento, en lo que corresponde al transporte terrestre de los mismos, concordante con el Decreto Supremo N° 045-2001-EM, Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivado de los Hidrocarburos y sus modificatorias;





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R. M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

04 ENE. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 915-2015-MTC/16

Que, conforme al informe técnico ambiental precedente, el plan presentado por la empresa cuenta con la información técnica necesaria y los requisitos establecidos en el TUPA; por lo que, es aprobada conforme a lo previsto por el artículo 113° de la Ley N° 27444;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 004-2015-MTC/16.NYC, en el que se indica que, de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental vigente y el informe técnico emitido por la Dirección de línea, resulta procedente emitir la Resolución Directoral de aprobación del presente Plan de Contingencia;

Que, la empresa **TRANSRHINO E.I.R.L.**, cuenta con Permiso de Operación Especial para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera otorgado mediante Resolución Directoral N° 2472-2013-MTC/15 de fecha 19 de junio de 2013 la misma que se encuentra vigente por un periodo de cinco (05) años, es decir hasta el 19 de junio de 2018;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Lineamientos para la aprobación de Planes de Contingencia para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, Resolución Directoral N° 031-2009-MTC/16; y, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Plan de Contingencia presentado por la empresa **TRANSRHINO E.I.R.L.**, para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, pertenecientes a las siguientes divisiones:

MATERIAL
ACETILENO
ÁCIDO ACÉTICO GLACIAL
ÁCIDO CLORHÍDRICO



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ÁCIDO NÍTRICO
ÁCIDO PERCLÓRICO
ALCOHOL ETÍLICO
ANFO
ANTI-INCRUSTANTE
BATERÍAS
NITRÓGENO
HIDRÓXIDO DE CALCIO (CAL HIDRATADA)
CEMENTO PORTLAND Y GRAFITO
CONCENTRADO DE COBRE
CIANURO DE SODIO
DINAMITA
HIDROSULFURO DE SODIO (NASH)
NITRATO DE AMONIO
PINTURAS
SULFURO DE SODIO
XANTATO AMÍLICO DE POTASIO
DIATOMITA
PERÓXIDO DE HIDRÓGENO AL 60%
YODURO DE POTASIO



En las siguientes rutas:

RUTAS	ORIGEN-DESTINO
Ruta N°01	LIMA – ICA – NAZCA – AREQUIPA – IMATA – ESPINAR – VELILLE – CHALLHUAHUACHO (ABANCAY)
Ruta N°02	MATARANI (AREQUIPA) – AREQUIPA – IMATA – ESPINAR – VELILLE – CHALLHUAHUACHO (ABANCAY)
Ruta N°03	LIMA – ICA – NAZCA – AREQUIPA – IMATA – ESPINAR – LIVITACA (CUSCO)
Ruta N°04	MATARANI (AREQUIPA) – AREQUIPA – IMATA – ESPINAR – VELILLE – LIVITACA (CUSCO)
Ruta N°05	LIMA – ICA – NAZCA – LA JOYA – MATARANI – TOQUEPALA (ILABAYA, TACNA)
Ruta N°06	LIMA – ICA – NAZCA – LA JOYA – MATARANI – CUAJONE (TORATA, MOQUEGUA)
Ruta N°07	LIMA – ICA – NAZCA – LA JOYA (AREQUIPA)
Ruta N°08	MATARANI (AREQUIPA) – LA JOYA (AREQUIPA)
Ruta N°09	MATARANI (AREQUIPA) – AREQUIPA – IMATA – MARQUIRI (CUSCO)
Ruta N°10	LIMA – ICA – NAZCA – AREQUIPA – IMATA – MARQUIRI (CUSCO)
Ruta N°11	LIMA – CAÑETE – CHINCHA – CHAVÍN (ICA)





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

04 ENE. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 915-2015-MTC/16

Ruta N°12	LIMA – MALA (LIMA)
Ruta N°13	LIMA – ICA – NAZCA – LA JOYA – MATARANI – TORATA (MOQUEGUA)
Ruta N°14	LIMA – HUACHO – CHIMBOTE – TRUJILLO – CHILETE – CAJAMARCA
Ruta N°15	LIMA – HUACHO – BARRANCA – HUARAZ – JANGAS (ANCASH)
Ruta N°16	LIMA – HUACHO – CHIMBOTE – TRUJILLO – QUIRUVILCA (LA LIBERTAD)
Ruta N°17	LIMA – HUACHO – SAYAN (LIMA)

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral a la empresa **TRANSHINO E.I.R.L.**, y a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Regístrese y Comuníquese.

Miguel Antonio Rodríguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

